



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: RODRIGO SÁNCHEZ GARZÓN  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º939  
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 127776 del 10 de mayo de 2022, que da cuenta del pago por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez<sup>1</sup>, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del informe rendido por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 127776 del 10 de mayo de 2022 allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

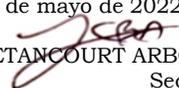
Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º83 del día de hoy 26 de mayo de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Resolución SUB 127776 del 10 de mayo de 2022](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05078a36adc82c2cc780c4b675c8f511c6918385b26ce99ed8e47a17045e470**

Documento generado en 25/05/2022 01:05:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral  
Ejecutante: Francia Elena García Triviño  
Ejecutado: Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-712-2015-01031-00

Auto interlocutorio N.º 940  
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002779134 por valor de \$5.379.970<sup>1</sup>, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,  
Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Ana Milena Rivera Sánchez, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002779134 por valor de \$5.379.970; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Francia Elena García Triviño en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 83 del día de hoy 26 de mayo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Constancia de depósito judicial.](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c20a6faeb0fdcda7e03e2976271994012739e71f64984232528cc1c2872bcd**  
Documento generado en 25/05/2022 01:05:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la ejecutada dio respuesta a requerimiento previo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: MARÍA LANURIA AGUDELO RAMÍREZ  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º942  
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

La doctora Diana María Garcés Ospina, obrando como representante judicial de la señora María Lanuria Agudelo Ramírez, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia N.º73 del 4 de noviembre de 2021, proferida por este despacho, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se libere mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, las costas que fueron fijadas en el proceso ordinario de única instancia, los intereses moratorios sobre dicha suma y las costas que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*».

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N.º73 del 4 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de la señora María Lanuria Agudelo Ramírez, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Se precisa que la parte ejecutada allegó escrito al correo electrónico del despacho, en el que aporta copia de la resolución SUB 124896 del 6 de mayo 2022, que da cuenta del cumplimiento parcial de la obligación, estando pendiente el pago de las costas del proceso ordinario, razón por la que se libraré mandamiento de pago en tal sentido.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

De otro lado, la parte ejecutante solicita la ejecución de intereses moratorios, respecto de la suma fijada por concepto de costas en el proceso ordinario de única instancia; pretensión a la que no se accederá teniendo en cuenta que dicho emolumento no hace parte del título base de recaudo.

Ahora bien, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la señora María Lanuria Agudelo Ramírez, la siguiente suma de dinero y por idéntico concepto:

a) \$300 000 por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$300 000.

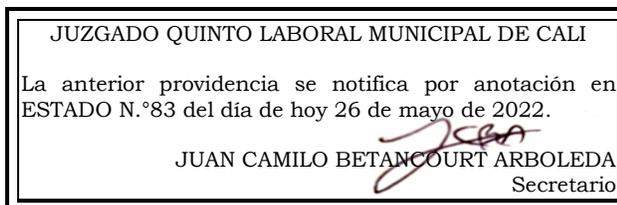
CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

QUINTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bd63177cd24438a75bf9bc56a220ebcb7b12fb73e458a66114207b2afb87e8**

Documento generado en 25/05/2022 01:05:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: MARTHA LUCÍA LÓPEZ OCAMPO  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º941  
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 133139 del 16 de mayo de 2022, que da cuenta del pago por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez<sup>1</sup>, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del informe rendido por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 133139 del 16 de mayo de 2022 allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

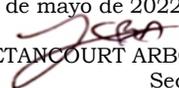
Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º83 del día de hoy 26 de mayo de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Resolución SUB 133139 del 16 de mayo de 2022](#)

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4716be04582eb48bfdd99aa93d39926854c18f31fe86f77f44fe6a51c11500f**  
Documento generado en 25/05/2022 01:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia  
Demandante: Zulma Labrada Rivas  
Demandado: Coomeva Eps SA  
Radicación: 76001-4105-005-2022-00248-00

Auto interlocutorio N.º 938

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

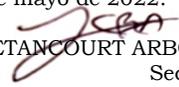
El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 83 del día de hoy 26 de mayo de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d673be8c1fe3d10c848c3fb57c012f85ed39b0b5079c960db644d3ed73d924**

Documento generado en 25/05/2022 01:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia, pendiente de notificar a la parte demandada. Sirvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA  
DDO: LUIS CARLOS GALINDO ACALO  
RAD: 76001-4105-005-2021-00203-00

Auto Interlocutorio N.º 943  
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte activa no ha cumplido con la carga procesal que le compete con relación a la notificación de la parte pasiva de la presente Litis.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante auto No. 1252 del 29 de julio del 2021 se admitió y ordenó realizar las diligencias de notificación a la demandada. Asimismo que, en la providencia N.º 428 del 23 de marzo de 2022 se advirtió que fue realizada la comunicación que trata el artículo 291 del CGP y se requirió nuevamente a la parte activa para que realizara la notificación por aviso al demandado. Sin embargo, hasta la presente fecha no se ha presentado a notificarse del proceso, ni fue allegada por el interesado la constancia que acredite que realizó la notificación que trata el artículo 292 del CGP. Por tanto, encuentra este Despacho que no se ha agotado aún todos los medios de comunicación establecidos en la norma instrumental laboral, ni se ha dado aplicación al artículo 8 del D.806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTS.S.

En tal virtud, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos mencionados, otorgándole el término de quince (15) días a efectos de surtir la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP, y dar aplicación al D806 de 2020 artículo 8 en concordancia con las previsiones de los Arts. 29 y 41 del CPTSS, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS.

Con fundamento a lo anterior se,

### DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a las demandadas y en la forma indicada, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, concediendo para ello el término de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 83 del día de hoy 26 de mayo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cacda21eec3fa80e804f3753bb1ae13acab2ae74eb4c68e9d3d88d9de266156**

Documento generado en 25/05/2022 04:12:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RUBÉN DARIO LÓPEZ CAMAYO  
DEMANDADO: FANALCA SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00265-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º44  
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, advierte el despacho que en el presente asunto existe identidad tanto de partes como de pretensiones, respecto del proceso adelantado ante este despacho judicial, bajo la radicación 76001-4105-005-2021-00603-00, el cual fue remitido por falta de competencia a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto, mediante auto N.º11 del 11 de enero de 2022.

Asimismo, se observa que el proceso antes referido, fue repartido el día 8 de enero de 2022, al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali; razón por la que, previo a resolver sobre la admisión, se requerirá a la parte demandante para que realice las aclaraciones pertinentes.

Por lo anterior el juzgado,

### RESUELVE

Requerir a la doctora Adriana Giraldo Molano, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para que aclare la razón por la que, el presente asunto tiene identidad de partes y pretensiones, respecto del proceso adelantado ante este despacho, bajo la radicación 76001-4105-005-2021-00603-00; además deberá informar la gestión realizada ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º83 del día de hoy 26 de mayo de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09fc757ba4cf24fd03b3b1445ae0db9306cab43457654c3f868613f10d6c984**

Documento generado en 25/05/2022 04:12:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte activa impetró recurso de reposición en contra de la providencia precedente. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: MARÍA ANTONIA BARONA MIRANDA  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º944  
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial radicado por medios digitales al correo institucional del despacho el día 25 de mayo de 2022, la parte activa interpuso recurso de reposición contra el auto N.º 909 del 20 de mayo de 2022, notificado mediante estado N.º80 del 23 de mayo del mismo año; la memorialista pretende se reponga la actuación prenombrada por considerar vulnerado su derecho al debido proceso, al no haberse imprimido al presente asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia.

Como primera medida, esta oficina judicial advierte que, en lo concerniente al recurso de reposición y, atendiendo el mandato contenido en el artículo 63 del CPTSS, el mismo fue impetrado dentro del término legal previsto para ello, por lo que procederá a estudiar si le asiste razón a la parte demandante en su súplica.

Frente al particular y, una revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, identifica el presente asunto en el encabezado de la demanda, como un proceso ejecutivo laboral. Asimismo, en el acápite de pretensiones refiere:

*(...) Con fundamento en los hechos expuestos, previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante, **y cumplidos los trámites del proceso Ejecutivo Laboral**, solicito respetuosamente que en sentencia definitiva que haga tránsito a Cosa juzgada se hagan las siguientes declaraciones y condenas en favor de mi poderdante (...)* (Subrayado y negrita del despacho).

Conforme lo expuesto, vale la pena advertir que esta oficina judicial procedió a estudiar el presente asunto, conforme a la clase de proceso referida por la mandataria judicial en el escrito de la demanda, y que, revisado en su integridad el expediente, se aprecia que el trámite del proceso estuvo revestido de garantías procesales y constitucionales, por lo que no es de recibo para este juzgador que la parte activa pretenda derruir lo resuelto mediante auto N.º909 del 20 de mayo de 2022 y, en razón a ello, no se repondrá dicha actuación.

Empero, en aras de garantizar el acceso a la justicia de la accionante, conforme el artículo 90 del CGP aplicable por analogía al juicio laboral, se impartirá la vía procesal adecuada para la presente causa, dándole el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia. Una vez revisada la demandada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral de única instancia.

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 6 es repetitivo, pues la misma situación fáctica está contenida en el numeral 3 del mismo acápite
- El hecho 7 no es claro, deberá señalar expresamente a qué documentos hace referencia, indicando quien los suscribió o emitió y la fecha a la que corresponde cada uno.
- Los hechos 8, 10 y 11 no contienen ninguna situación fáctica, se tratan de apreciaciones jurídicas de la mandataria judicial.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá cuantificar las pretensiones contenidas en los numerales 2, 3 y 4 hasta la fecha de presentación de la demanda. Aunado a ello, se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de sus pretensiones a efectos de determinar la competencia.

4. En el acápite denominado *TESTIMONIALES*:

- Deberá aportar el canal digital por medio del cual pretende que se cite a los declarantes.

5. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a transcribir normas, sin que en ningún aparte se adecúe lo citado con el caso concreto para desarrollar la pretensión.

6. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES*:

- Deberá suministrar el correo electrónico y número de teléfono de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y, deben ser distintos los de la demandante y los de la apoderada. De igual forma, deberá aportarse el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, que se encuentre registrado en el SIRNA.

Por lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto interlocutorio N.º909 del 20 de mayo de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Impartir la vía procesal adecuada para la presente causa, dándole el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pelccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por María Antonia Barona Miranda en contra de Colpensiones, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

CUARTO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º83 del día de hoy 26 de mayo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef2f470afb9bb7b24875a0a899e3c5d1983b1c50fe6efdc98a02dc69070063e**

Documento generado en 25/05/2022 04:12:18 PM

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>